

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JUAN PABLO CORTES DURAN
Demandado: DIEGO ALEJANDRO CORTES GUTIERREZ
500013110002-2020-00303-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de febrero de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (9) nueve de abril del dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera del Acta de Conciliación del 4 de agosto de 2010 en audiencia celebrada en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado DIEGO ALEJANDRO CORTES GUTIERREZ, y a favor del demandante señor JUAN PABLO CORTES DURAN, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DIEGO ALEJANDRO CORTES GUTIERREZ para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele al demandante señor JUAN PABLO CORTES DURAN la suma de cuarenta y un millones setecientos veintisiete mil trescientos cuarenta y seis pesos moneda legal (\$41.727.346.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón treinta mil pesos moneda legal (\$1.030.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre de 2010, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Tres millones doscientos trece mil seiscientos pesos moneda legal (\$3.213.600.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2011, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Tres millones trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos moneda legal (\$3.399.984.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Tres millones quinientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos moneda legal (\$3.536.664.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Tres millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos veinte pesos moneda legal (\$3.695.820.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos moneda legal (\$3.865.824.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Cuatro millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos moneda legal (\$4.136.436.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos moneda legal (\$4.425.984.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil ciento dieciséis pesos moneda legal (\$4.687.116.00), por concepto de las cuotas alimentarias

de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$4.968.348.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Cuatro millones ochocientos veintisiete mil quinientos setenta pesos moneda legal (\$4.827.570.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

12. Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

13. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor DIEGO ALEJANDRO CORTES GUTIERREZ, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

14. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor DIEGO ALEJANDRO CORTES GUTIERREZ hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JUAN PABLO CORTES DURAN
Demandado: DIEGO ALEJANDRO CORTES GUTIERREZ
500013110002-2020-00303-00



15. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "OLGA CECILIA INFANTE LUGO", is written over a faint, circular official stamp. The signature is slanted and overlaps the stamp's text.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0321da9a36f7b1ab9afb2cfc94b8effc74cc9b41a593389f073c23834dfcb02

6

Documento generado en 09/04/2021 08:48:26 AM

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JUAN PABLO CORTES DURAN
Demandado: DIEGO ALEJANDRO CORTES GUTIERREZ
500013110002-2020-00303-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**